

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00006

En atención a las solicitudes elevadas por el demandado Miguel Ángel Ferro Velásquez¹, tendientes a que (i) se eleve la caución fijada inicialmente para decretar cautelas y, a su vez, (ii) se fije caución para levantarlas, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

1. Se deniega la solicitud de aumentar la caución establecida en proveído del 11 de marzo de 2022², toda vez que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, el valor se fijó conforme a las pretensiones de la demanda, sin que se observe que se haya presentado demanda en reconvención por la parte demandada. En todo caso dicha caución no está contemplada para pagar los perjuicios reclamados en las pretensiones de la contestación o demanda en reconvención, sino los que se causen por la práctica de la cautela y las costas a las que eventualmente pueda ser condenado el accionante.

2. En cuanto a la solicitud del demandado de que se fije caución para que se levante la medida cautelar de inscripción de demanda, claramente el artículo 590 del Código General del Proceso explica que se debe prestar la garantía por el valor de las pretensiones, esto es en el asunto que nos convoca, la suma de \$163´000.000; la cual, una vez se allegue por el interesado será calificada por el Juzgado conforme al artículo 604 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 36
fijado el 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

¹ Documento 060.

² Documento 017.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4383a69e0b1656332be4ab223b277d78f9280228ca41d9dd75a5a04af684ab1e**

Documento generado en 22/03/2023 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>